



**ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ**  
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 31973 LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNAS SILVESTRE, Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACION FORESTAL**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario "JUNTOS POR EL PERU – VOCES DEL PUEBLO", a iniciativa del Congresista **ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

**FORMULA LEGAL**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE DEROGA LA LEY N° 31973 LEY QUE MODIFICA LA LEY 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNAS SILVESTRE, Y APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ORIENTADAS A PROMOVER LA ZONIFICACION FORESTAL**

**Artículo 1. Derogación de la Ley 31973**

Se deroga la Ley 31973, Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Faunas Silvestre, y aprueba Disposiciones Complementarias orientadas a promover la Zonificación Forestal.

**Artículo 2. Reincorporación de las normas modificadas por la Ley 31973**

Se reincorpora la vigencia de las normas modificadas hasta la dación de la Ley 31973, Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Faunas Silvestre, y aprueba Disposiciones Complementarias orientadas a promover la Zonificación Forestal.

**Artículo 3. Se reincorpora el artículo 29 y 33 de Ley 29763, Ley Forestal y de Faunas Silvestre**

Se reincorpora la vigencia de los artículos 29 y 33 modificados por la Ley 31973, Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Faunas Silvestre, y aprueba Disposiciones Complementarias orientadas a promover la Zonificación Forestal, en los siguientes términos:

***"Artículo 29. Bosques de producción permanente***



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### APROBACIÓN DE LA LEY N° 31973 Y SU IMPACTO NEGATIVO EN LA LEGISLACION AMBIENTAL

La Ley N° 31973, Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Faunas Silvestre, y aprueba Disposiciones Complementarias orientadas a promover la Zonificación Forestal, cuando se encontraba como proyecto de ley y estando en debate del Pleno, se solicitó que retorne a la comisión o fuese archivada porque atentaba contra los derechos ambientales, y demás; sin embargo, fueron rechazados; y producto de la reconsideración de otros Congresistas se agendó en el pleno. Finalmente fue aprobada el 14 de diciembre del 2023 en el Pleno del Congreso con 66 votos a favor, y 35 en contra, siendo que mi voto fue en contra porque del estudio del proyecto de ley que promovieron las mayorías ya existían informes y alertas de las posibles consecuencias que podría desatar su aprobación y posterior promulgación. Finalmente fue publicado el 11 de enero del 2024, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

Desde su entrada en vigencia, la Ley 31973 ha modificado la legislación en contra de la deforestación ilegal del sector forestal selvático, se ha variado el uso de la tierra de uso forestal a uso agrario, promoviendo las actividades como la tala de árboles ilegal, el comercio de recursos forestales y demás actividades.

La Ley N° 31973, Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Faunas Silvestre, y aprueba Disposiciones Complementarias orientadas a promover la Zonificación Forestal; en preciso modificó los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, por ello se detallan sus alcances:

*"Artículo 2. Modificación de los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre*

*Modifícanse los artículos 29 y 33 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, quedando redactados de la siguiente manera:*

*"Artículo 29. Bosques de producción permanente*

*Los bosques de producción permanente se establecen por resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del Serfor, sobre bosques de categorías I y II de la zonificación forestal, con fines de producción permanente de madera y otros productos forestales diferentes a la madera, así como de fauna silvestre y la provisión de servicios de los ecosistemas. El Estado promueve la gestión integral de estos bosques. Para ello, la autoridad regional forestal y de fauna silvestre elabora, directamente o a través de terceros, y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieran tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento, las rutas de acceso, las vías comunes y los puntos de control. Previo a su establecimiento, el Estado realiza la evaluación de impacto ambiental y la consulta a la población que pueda verse afectada por su establecimiento. Los bosques de producción permanente son supervisados por el jefe de la correspondiente Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS).*

### *Artículo 33. Aprobación de la zonificación forestal*

*La zonificación forestal es aprobada mediante resolución ministerial del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del SERFOR en base al expediente técnico elaborado por el Gobierno Regional y con opinión previa del Ministerio del Ambiente".*

Respecto a las modificatorias establecidas por la Ley 31973, como señala el especialista Juan Ruiz Molleda (2024)<sup>1</sup>, con la dación de esta Ley:

- **Se suspendió la zonificación forestal**, la cual era una herramienta de gobernanza ambiental importante para el Estado. Con esta medida se está beneficiando a los taladores y madereros ilegales.
- **El Ministerio de Ambiente ya no tiene competencia para aprobar la actividad de los propietarios o poseedores de predios ubicados en la Amazonía**, por ello estos contarán automáticamente con la Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (CTCUM) para poder desarrollar cultivos en limpio permanentes o pastos; ahora es competencia de la Dirección de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Conforme el artículo 38° de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR es el encargado a través de un procedimiento administrativo de autorizar el cambio de uso actual de las tierras forestales amazónicas a fines agropecuarias, sin embargo con la implementación de la Ley 31973 **los propietarios o poseedores de predios ubicados en zonas forestales como la Amazonía están exonerados de cumplir con las reglas sobre cambio de uso** de tal forma que pueden realizar actividades de deforestación en bosques primarios y secundarios amazónicos sin necesidad de autorización de cambio de uso actual de tierras forestales amazónicas a fines agropecuarios.

**De esta forma se ha legalizado y formalizado las actividades de tala desarrolladas de manera ilícita, aun cuando representa la comisión de delito ambiental penal e infracción administrativa por razón que no cuenta con aprobación del SERFOR**, siendo que el encargado de calificar las tierras es el Ministerio de Desarrollo Agrario – MIDAGRI, quien con la autorización del cambio de uso de tierras, con el levantamiento de la cobertura vegetal, realizado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, con opinión previa de MINAM certificando que la tierra presente aptitud agrícola.

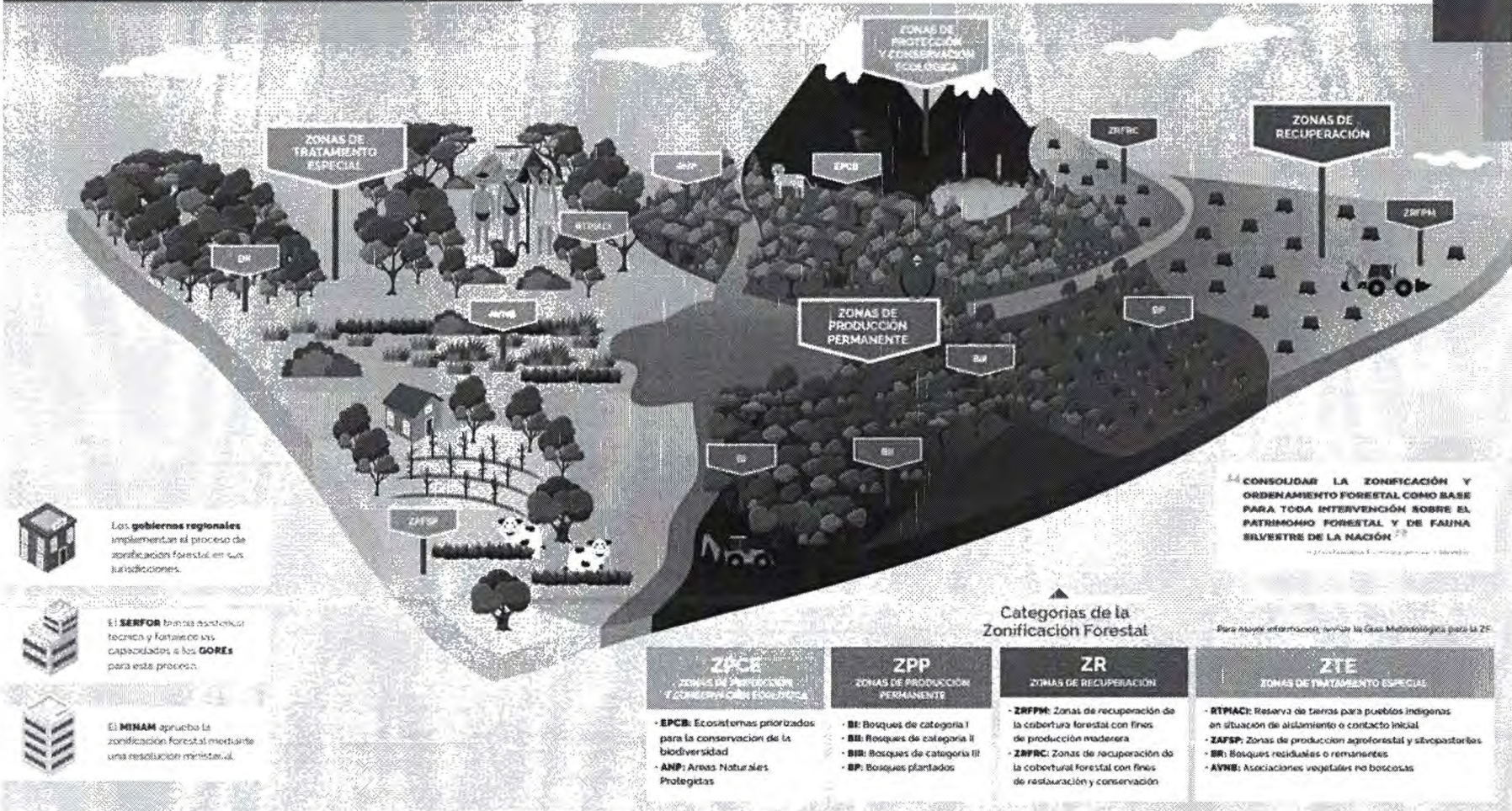
**¿Pero qué es la zonificación forestal?** El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR define a esta como “el proceso obligatorio, técnico y participativo mediante el cual se definen las alternativas de uso del recurso forestal y de fauna silvestre”, se toma en cuenta los posibles usos que se les puede dar a estos ecosistemas forestales, silvestres y otros.

<sup>1</sup> <https://www.idl.org.pe/por-que-se-dice-que-la-ley-31973-promueve-la-deforestacion/>

# Zonificación Forestal

LA ZONIFICACIÓN FORESTAL ES LA BASE TÉCNICA VINCULANTE QUE ASEGURA LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL PATRIMONIO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

La zonificación forestal (ZF) es un proceso técnico y participativo, mediante el cual se delimitan las tierras forestales para definir cuáles son los alternativas de uso más apropiadas para cada tipo de recurso forestal y de fauna silvestre. Como resultado las diferentes categorías de ZF. En ese sentido, la ZF es el primer paso que realiza el Estado para establecer los límites de ordenamiento forestal y otorgar los derechos de aprovechamiento. La ZF orienta las bases para asegurar la conservación y uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre y sus servicios ambientales que son indispensables para nuestra vida. Su reglamentación y aplicación se realiza acorde a la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.



4. CONSOLIDAR LA ZONIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO FORESTAL COMO BASE PARA TODA INTERVENCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE LA NACIÓN

- Los **gobiernos regionales** implementan el proceso de zonificación forestal en sus jurisdicciones.
- El **SENFOR** brinda asistencia técnica y fortalece las capacidades a los **GOREs** para este proceso.
- El **MINAM** aprueba la zonificación forestal mediante una resolución ministerial.

### Categorías de la Zonificación Forestal

ZPCE ZONAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN ESPECIALIZADA	ZPP ZONAS DE PRODUCCIÓN PERMANENTE	ZR ZONAS DE RECUPERACIÓN	ZTE ZONAS DE TRATAMIENTO ESPECIAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>EPCB:</b> Ecosistemas prioritarios para la conservación de la biodiversidad</li> <li>• <b>ANP:</b> Áreas Naturales Protegidas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>BI:</b> Bosques de categoría I</li> <li>• <b>BII:</b> Bosques de categoría II</li> <li>• <b>BIII:</b> Bosques de categoría III</li> <li>• <b>BIV:</b> Bosques plantados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ZRFRH:</b> Zonas de recuperación de la cobertura forestal con fines de producción maderera</li> <li>• <b>ZRFR:</b> Zonas de recuperación de la cobertura forestal con fines de restauración y conservación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>RIPAC:</b> Reserva de tierras para pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial</li> <li>• <b>ZAFSP:</b> Zonas de producción agroforestal y silvopastoriles</li> <li>• <b>BR:</b> Bosques residuales o remanentes</li> <li>• <b>AVNS:</b> Asociaciones vegetales no boscosas</li> </ul>

Una de las Categorías de Zonificación Forestal son las Zonas de Producción Permanente, dentro de ella existen: a) Bosques de categoría I, que incluye madera, con sistemas intensivos o mecanizados, fauna silvestre, servicios que el bosque provee al ecosistema; b) Bosques de Categoría II, que se refiere a madera solo bajo sistemas de baja intensidad, fauna silvestre, los productos distintos a la madera, los servicios que el bosque provee a los seres humanos y a la naturaleza; c) Bosques de Categoría III: Los recursos diferentes de la madera, fauna silvestre, los productos distintos a la madera y los servicios que nos brinda el bosque y d) Bosques Plantados: Áreas forestadas o reforestadas con fines de producción sostenible de madera y otros productos

**¿Así también que es la Clasificación de Tierras por su capacidad de uso mayor?** Respecto a la **Clasificación de Tierras por su capacidad de uso mayor (CTCUM)**, conforme el Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Clasificación de Tierras por su capacidad de uso mayor (CTCUM) se la define como una herramienta técnica que busca promover el uso racional del recurso suelo, con el fin de conseguir el máximo beneficio social, evitando su degradación como medio natural de bioproducción y fuente alimentaria; el mismo que está a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI a través del Dirección de Asuntos Ambientales Agrarios – DGAAA; se divide en 03 categorías de uso: Grupo de CUM, Clase de CUM y Subclase de CUM

- Los cinco (05) grupos de CUM, establecidos por el presente Reglamento, son:

**(a) Tierras Aptas para Cultivo en Limpio (Símbolo A)** Reúne a las tierras que presentan características climáticas, de relieve y edáficas para la producción de cultivos en limpio, que demandan remociones o araduras periódicas y continuadas del suelo. Estas tierras, debido a sus características ecológicas, también pueden destinarse a otras alternativas de uso, ya sea cultivos permanentes, pastos, producción forestal y protección, en concordancia a las políticas e interés social del Estado, y privado, sin contravenir los principios del uso sostenible.

**(b) Tierras Aptas para Cultivos Permanentes (Símbolo C)** Reúne a las tierras cuyas características climáticas, relieve y edáficas no son favorables para la producción de cultivos que requieren la remoción periódica y continuada del suelo (cultivos en limpio), pero permiten la producción de cultivos permanentes, ya sean arbustivos o arbóreos (frutales principalmente). Estas tierras, también pueden destinarse a otras alternativas de uso, ya sea producción de pastos, producción forestal, protección, en concordancia a las políticas e interés social del Estado, y privado, sin contravenir los principios del uso sostenible.

**(c) Tierras Aptas para Pastos (Símbolo P)** Reúne a las tierras cuyas características climáticas, relieve y edáficas no son favorables para cultivos en limpio, ni permanentes, pero sí para la producción de pastos naturales o cultivados, que permitan el pastoreo continuado o temporal, sin deterioro de la capacidad productiva del recurso suelo. Estas tierras, según su condición ecológica (zona de vida), podrán destinarse también para producción forestal o protección cuando así convenga, en concordancia a las políticas e interés social del Estado, y privado, sin contravenir los principios del uso sostenible.

**(d) Tierras de Aptitud Forestal (Símbolo F)** Son aquellas que, por su valor intrínseco, características ecológicas y edáficas, tienen capacidad para la producción permanente y sostenible de bienes y servicios forestales, o potencial para la forestación o reforestación. De

acuerdo al artículo 8 de la Ley N° 29763, son denominadas Tierras de Capacidad de Uso Mayor Forestal.

**(e) Tierras de Protección (Símbolo X)** Son aquellas que, por sus condiciones biológicas de fragilidad ecosistémica y edáfica, no son aptas para el aprovechamiento maderable u otros usos que alteren la cobertura vegetal o remuevan el suelo. Las tierras de protección se destinan a la conservación de las fuentes de agua, nacientes o cabeceras de cuencas, riberas de ríos hasta del tercer orden, y a la protección contra la erosión. En ellas es posible la recolección y aprovechamiento de productos forestales no maderables, el manejo y aprovechamiento de la fauna silvestre, así como usos recreativos y actividades educativas o de investigación científica, en la medida en que no se afecte su existencia ni sus funciones protectoras. De acuerdo al artículo 9 de la Ley N° 29763, son denominadas Tierras de Capacidad de Uso Mayor para Protección. Sin perjuicio de lo antes mencionado y para efectos del presente Reglamento, se consideran en este grupo los escenarios glaciáricos (nevados), afloramientos líticos, tierras con cárcavas, playas y otras.

Como ha señalado la Dirección Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos en el 2023<sup>2</sup>, el Perú ha perdido más de 200 mil hectáreas de bosque únicamente en el año 2020, en el año 2014 se identificaron 177566 hectáreas deforestadas; además que las regiones con mayor cantidad de áreas deforestadas son Loreto, Ucayali, San Martín y Madre de Dios.

Como ha informado el Ministerio de Ambiente, "el 91% de la deforestación de los bosques de la Amazonia se da por la agricultura informal". De igual manera según el informe del Proyecto Monitoreo de la Amazonía Andina<sup>3</sup> evidencia que "Perú registró 145000 hectáreas afectadas aproximadamente, ocupando el tercer lugar en la Amazonía en cuanto a la deforestación de bosque primario en 2022".

De igual manera, señalan los autores Domínguez y Pebe (2024)<sup>4</sup> que "se debe apoyar proyectos de ley que busquen derogar la modificación establecida por la Ley N° 31973, Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Faunas Silvestre, y aprueba Disposiciones Complementarias orientadas a promover la Zonificación Forestal; así también se debe priorizar la conservación y preservación de la Amazonía y el respecto a los derechos colectivo de pueblos indígenas; así como la lucha contra el cambio climático".

El ministro de Ambiente Juan Carlos Castro ha señalado que "la Ley Forestal tiene como sustento la regulación de la Unión Europea a las importaciones"; sin embargo, como señala el foro Inforegión<sup>5</sup> en una declaración de Olivier Coupleux, jefe de la Sección Económica y Comercial de la Unión Europea, respecto de la Ley 31973 ha comentado que "la Ley 31973 es una ley controvertida, que están muy atentos al debate entre ambientalistas y sectores productivos. Lo que esperamos es que haya un buen balance entre la necesidad de tener títulos de tierra y la protección del bosque. Lo más importante es que cualquier norma que se

<sup>2</sup> [https://geo.ceplan.gob.pe/uploads/Analisis\\_deforestacion.pdf](https://geo.ceplan.gob.pe/uploads/Analisis_deforestacion.pdf)

<sup>3</sup> <https://www.actualidadambiental.pe/peru-fue-el-tercer-pais-con-mayor-deforestacion-en-la-amazonia-en-2022/>

<sup>4</sup> [https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/derechos-humanos-obligaciones-internacionales-y-deforestacion-de-la-amazonia-analisis-de-las-modificaciones-en-la-ley-forestal-y-de-fauna-silvestre-desde-el-derecho-internacional-29070/#\\_ftn12](https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/derechos-humanos-obligaciones-internacionales-y-deforestacion-de-la-amazonia-analisis-de-las-modificaciones-en-la-ley-forestal-y-de-fauna-silvestre-desde-el-derecho-internacional-29070/#_ftn12)

<sup>5</sup> <https://inforegion.pe/la-modificacion-de-la-ley-forestal-no-esta-vinculada-con-el-reglamento-de-cero-deforestacion-de-la-union-europea/>

tome en Perú no tenga como resultado más deforestación".

## LA LEY 31973 Y SU SEMEJANZA CON LOS INCENDIOS FORESTALES

Perú cuenta con una superficie total de 128 millones de hectáreas, de los cuales casi 73 millones de hectáreas son bosques naturales; de los cuales 68.5 millones de hectáreas son bosques húmedos amazónicos, 3.69 millones de hectáreas son bosques secos y 666 mil hectáreas son bosques andinos.

Durante el presente año se han registrado más de 233 incendios forestales que se han desencadenado en Ancash, Huánuco, Amazonas, Madre de Dios, Piura, Lambayeque, San Martín y otras regiones del país, y que al día de hoy no se ha logrado controlar en su totalidad, se han perdido más de 2000 hectáreas de pastizales naturales y 1495 hectáreas de cultivos. De igual manera, se ha afectado la fauna de nuestro país, 4347 animales han resultado heridos y damnificados y se desconoce si han fallecido, aunque por los medios de comunicación y redes sociales las fotografías y videos detallan que si hay fauna pericada.

En la actualidad, nuestro país registra 15 fallecidos reportadas como consecuencia de los incendios forestales, productos de los 233 incendios forestales que se han producido en el país, de los cuales se han extinguido 179, controlado 23 y se encuentra aún activos 32, que incluso ha llegado a calar en medios internacionales<sup>6</sup>.

7



Las causas de los incendios aún no están bien delimitadas en el país, muchos especialistas señalan que estos incendios se producen debido a la participación simultanea de factores ambientales como las altas temperaturas, reducción de precipitaciones, las épocas de sequía que actualmente gran parte del país está sufriendo, y la fuerza y dirección del viento, además de la presencia de vegetación altamente inflamable; sin embargo, por las condiciones o factores ambientales sobre todo físicos como la elevación de altas temperaturas, no podrían

<sup>6</sup> <https://www.swissinfo.ch/spa/al-menos-15-muertos-por-incendios-forestales-en-per%C3%BA-en-lo-que-va-de-2024/87564004>

<sup>7</sup> <https://sniffs.serfor.gob.pe/estadistica/es>

darse en esta parte de nuestro continente; por lo que, lo más probable es, que dichos incendios serían generados de manera antropogénica o por la actividad humana.<sup>8</sup>

El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR ha señalado que los siniestros forestales en Perú son provocados por malas prácticas agrícolas, como la quema de pastizales, que deterioran la capacidad de retención de agua, aumenta la erosión del suelo, contribuyen a la pérdida de biodiversidad y al incremento de gases de efecto invernadero.<sup>9</sup>

A raíz de la dación de la Ley 31973 y sus efectos antes detallados en el presente proyecto de ley, como es el hecho que los propietarios o poseedores de predios ubicados en zonas forestales como la Amazonía están exonerados de cumplir con las reglas sobre cambio de uso de tal forma que pueden realizar actividades de deforestación en bosques primarios y secundarios amazónicos sin necesidad de autorización de cambio de uso actual de tierras forestales amazónicas a fines agropecuarios.

Los propietarios o poseedores de estos predios en zonas forestales para poder utilizar estas tierras con fines agropecuarios podrían haber manejado o propiciado la quema de estos bosques y convertirlos en zona de cultivo.

En consecuencia, la vigente ley 31973 Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba Disposiciones Complementarias orientadas a promover la Zonificación Forestal; podría ser utilizada a favor de personas que han utilizado la quema y demás prácticas que atentan contra los bosques y la biodiversidad que de ella depende, y así, amparados en la Ley 31793, justificar sus actos delictivos.

#### **Antecedentes Legislativos**

- Proyecto de Ley N° 6788/2023-CR Ley que Restablece Los Alcances De Los Artículos 29 Y 33 De La Ley 29763 y Deroga La Ley 31973, Ley Que Modifica La Ley 29763, Ley Forestal y De Fauna Silvestre, y Aprueba Disposiciones Complementarias Orientadas A Promover La Zonificación Forestal presentado el 12 de enero del 2024 por el Congresista Alfredo Pariona Sinche, se encuentra en estudio de las Comisiones Agraria y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
- Proyecto de Ley N° 6812/2023-CR Ley Que Deroga La Ley 31973, Que Modifica La Ley 29763, Ley Forestal Y De Fauna Silvestre Y Aprueba Disposiciones Complementarias Orientadas A Promover La Zonificación Forestal presentado el 16 de enero del 2024 por el Congresista Reymundo Mercado Edgard Cornelio; se encuentra en estudio de las Comisiones Agraria y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

<sup>8</sup> <https://elpais.com/america/2024-09-17/la-propagacion-de-incendios-forestales-en-peru-deja-15-muertos-y-miles-de-hectareas-arrasadas.html>

<sup>9</sup> <https://www.gob.pe/institucion/serfor/noticias/1017828-serfor-insta-a-la-poblacion-a-practicas-responsables-para-evitar-incendios-forestales>

- Proyecto de Ley N° 6890/2023-Cr Ley En Defensa Del Patrimonio Forestal Y De Fauna Silvestre, Que Deroga La Ley 31973; se encuentra en estudio de las Comisiones Agraria y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; presentado el 26 de enero del 2024 por el Congresista Isaac Mita Alanoca, se encuentra en estudio de las Comisiones Agraria y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
- Proyecto de Ley N°6958/2023-CR Ley Que Deroga La Ley 31973, Y Restituye La Vigencia De La Normativa Modificada Por Esta Ley, Para Garantizar La Protección Ambiental De Los Bosques Y La Zonificación Forestal; se encuentra en estudio de las Comisiones Agraria y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; presentado el 01 de febrero del 2024 por el Congresista Taipe Coronado María Elizabeth, se encuentra en estudio de las Comisiones Agraria y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
- Proyecto de Ley N°7519/2023-CR Ley que Deroga la Ley 31973, que Modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Y Aprueba Disposiciones Complementarias Orientadas A Promover La Zonificación Forestal; presentado el 10 de abril del 2024 por el Congresista Taipe Coronado María Elizabeth, se encuentra en estudio de la Comisión Agraria.
- Proyecto de Ley N°7248/2023-CR Ley Que Deroga La Ley 31973 Que Modifica La Ley 29763, Ley Forestal Y De Fauna Silvestre Y Aprueba Disposiciones Complementarias Orientadas A Promover La Zonificación Forestal, Y Restituye Las Normas Modificadas Por Dicha Ley; presentado el 08 de marzo del 2024 por el Congresista Paredes Fonseca Karol, se encuentra en estudio de la Comisión Agraria.

### **EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

La Constitución Política del Perú en el artículo 2 numeral 22 reconoce el derecho de todo ciudadano a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; así también conforme el artículo 66 de nuestra Carta Magna establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación.

Esta iniciativa legislativa no contraviene ninguna norma de ratio constitucional, toda vez que se pretende derogar la Ley 31973, Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Faunas Silvestre, y aprueba Disposiciones Complementarias orientadas a promover la Zonificación Forestal; a fin de garantizar el ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de todo ciudadano. Así también se reincorporarán los artículos modificados por la Ley 31973, por ello se hace necesario la aprobación de este proyecto de Ley a fin de enmendar los errores que han facilitado medidas para utilizar tierras de uso forestal amazónica a un uso agrícola y que afectan el derecho constitucional de disfrutar de un ambiente equilibrado.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA**

La presente iniciativa legislativa no generará gasto alguno al erario nacional al ser una normativa de naturaleza derogatoria; y por el contrario permitirá salvaguardar el derecho de todo ciudadano a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, la defensa y la lucha en contra de la deforestación, la justicia ambiental y en la reparación del daño ambiental.

De esta forma, se tomará en cuenta las manifestaciones ciudadanas que vienen ocurriendo en todo el país a favor de la derogatoria de la Ley 31973, a raíz de los graves incendios forestales producidos en el país, desastres que vienen a la flora, fauna y la población que habita en los alrededores.

El proyecto de ley no irrogará mayores gastos pecuniarios, ni implica para el Estado costo alguno para su implementación; conforme lo establece el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, con lo cual no colisiona con el presupuesto público de las entidades del poder Ejecutivo ni de otro organismo social.

### **RELACION DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- III. Competitividad del País

Así también vinculada a la política de: 19. **Desarrollo sostenible y gestión ambiental.**

Con este objetivo, el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos



## ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

genéticos;; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

Lima, 18 de setiembre del 2024